



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N° 002-2022-SUNEDU/CD

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 608-R-UNICA-2024

Ica, 16 de abril de 2024



VISTO:

El Oficio N° 029-CPADDyE-UNICA-2024 y el Acuerdo del Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 16 de abril de 2024.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", desarrolla sus actividades dentro de la autonomía normativa, de gobierno, académica, administrativa, y económica; conforme lo establece el artículo 18 de la Constitución Política del Estado, en estricta concordancia con el artículo 8 de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, con Oficio N° 6978-2023-SUNEDU-02-15-02 la Unidad de Registro de Grados y Títulos de SUNEDU, remite el proveído N° 1087-2023-SUNEDU-02-15-02, que resuelve: "en virtud de los argumentos expuesto en los considerandos del presente documento y en aplicación de los principios de legalidad, verdad material y legitimación, corresponde se declare procedente la solicitud de registro de datos, de la Dra. CECILIA PAQUITA URIBE QUIROZ en calidad de Rectora (e) de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", a partir del 21 de noviembre de 2023;

Que, el artículo 102 del Estatuto Universitario, señala que la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios Docentes y Estudiantes es un órgano consultivo designado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector que se encarga de los procesos disciplinarios del personal docente y estudiantes que incurran en responsabilidad administrativa o académica pasible de sanciones con gravedad de la falta relacionadas al cese temporal y destitución en caso de docentes y separación definitiva en caso de estudiantes. Está conformada por tres (3) docentes principales y dos (2) estudiantes del tercio superior de la universidad, por un periodo de dos años para los docentes y uno (1) para los estudiantes. Está presidida por el docente principal más antiguo con el grado académico de doctor. Las funciones de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios de docentes y estudiantes, se encuentran establecidas en su Reglamento de acuerdo a ley.

Que, con Oficio N° 020-CPADDyE-UNICA-2024 de fecha 14 de febrero de 2024, el presidente de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios Docentes y Estudiantes, remite el Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes de la UNICA, para su aprobación;

Que, la finalidad del presente Reglamento es fortalecer los valores éticos, morales y los principios educativos que inspiran la conducta de la comunidad universitaria, para una convivencia en armonía y los valores que inspiran a nuestra casa de estudios, lo que se encuentran establecidos tanto en la Ley Universitaria N° 30220, como en el Estatuto y demás normas universitarias vigentes;

Que, el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 14 de marzo de 2024, acuerda que el Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes de la UNICA, presentado por la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios



Docentes y Estudiantes, se derive a la Oficina de Asesoría Jurídica, para que emita informe legal respectivo;

Que, mediante Informe N° 217-2024-OAJ-UNICA del 18 de marzo de 2024, el director de la Oficina de Asesoría Jurídica, RECOMIENDA: Que, conforme a los fundamentos antes establecidos, corresponde que se apruebe en Sesión de Consejo Universitario el Reglamento de la Comisión de Procedimientos Administrativos Disciplinarios Docentes y Estudiantes de la UNICA, Comisión que oportunamente fue creada y se encuentra ejerciendo sus funciones, como redactando sus documentos normativos en mérito a la Resolución Rectoral N° 104-R-UNICA-2023 de fecha 28 de noviembre de 2023;

Que, con Oficio N° 1039-2024-OPP/UNICA del 11 de abril de 2024, el director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, traslada el Oficio N° 792-UPPM/OPP-UNICA-2024 de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización que remite las observaciones y/o sugerencias del proyecto de Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes de la UNICA;

Que, la Secretaria General, remite a la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios Docentes y Estudiantes el acuerdo de Consejo Universitario de fecha 16 de abril de 2024, que aprueba el citado reglamento con las modificaciones señaladas;

Estando al *acuerdo del Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 16 de abril de 2024* y en uso de las atribuciones conferidas al Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", por artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto Universitario.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR el REGLAMENTO DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS PARA DOCENTES Y ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA y que en anexo forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2°.- DEJAR SIN EFECTO, todo lo que se oponga a lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 3°.- COMUNICAR la presente Resolución a los Vicerrectorados, Facultades, Dirección General de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Comisión de la Comisión de Procedimientos Administrativos Disciplinarios Docentes y Estudiantes de la UNICA, Portal de Transparencia y demás dependencias de la Universidad para su conocimiento y cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y archívese.



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
Cecilia Paquita Uribe Quiroz
Dra. Cecilia Paquita Uribe Quiroz
RECTORA (e)



Marsha Kristy Ore Choque
Abog. MARSHA KRISTY ORE CHOQUE
SECRETARIA GENERAL (e)



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"

REGLAMENTO DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS PARA DOCENTES Y ESTUDIANTES

La Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" (en adelante la universidad) es una comunidad académica orientada a la docencia, que brinda una formación humanística, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural; conforme a los lineamientos de la Ley Universitaria adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial, está integrada por docentes, estudiantes y graduados.

La Universidad, rige sus funciones teniendo como bases la Ley Universitaria N° 30220, Estatuto Universitario, Reglamento General y Reglamentos Específicos, en base a la indicada normativa; habiendo adecuado su conformación, estructura organizacional y normatividad interna conforme a lo dispuesto en el artículo 18 de la Constitución Política del Estado Peruano y especialmente a lo establecido en la Ley N° 30220 actual Ley Universitaria.

La Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios Docentes y Estudiantes (en adelante CPADDyE de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", conforme lo establece el artículo 102° del Estatuto de la UNICA, tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, sea docente o estudiante, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario.

La CPADDyE de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", según la Estructura Orgánica, sería un Órgano Consultivo, conforme lo establece el artículo 203° del Reglamento General de la Universidad Nacional.

La CPADDyE de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", tomando en consideración las normas legales vigentes, la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria, Estatuto, el Reglamento General de la Universidad y el presente Reglamento para el caso de vacío o defecto de la normatividad citada, serán de aplicación supletoria la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Código Procesal Civil, Código Procesal Penal, el Código de Ética de la Función Pública, y demás normas aplicables que puedan regirse de manera supletoria a este Reglamento.

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios
Docentes y Estudiantes



Dr. LUCIO EFREN ASTOCAZA PÉREZ
PRESIDENTE

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objetivo

El presente reglamento tiene como objeto establecer las normas de los procesos que se generan a mérito de las denuncias que se formulan ante la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios Docentes y Estudiantes - CPADDyE o aquellas conocidas de oficio a través de prensa escrita, radial, televisiva o cualquier otro medio de comunicación social, sobre hechos que configuren faltas o infracciones administrativas atribuidas a miembros de la comunidad universitaria, docentes o estudiantes, así como proponer las sanciones a que hubiere lugar. Debiendo canalizarse de igual forma las denuncias anónimas o en aquellas que el denunciante y/o testigos quiera cautelar sus datos de identificación.

Artículo 2°.- Finalidad

La finalidad del presente Reglamento es fortalecer los valores éticos, morales y los principios educativos que inspiran la conducta de la comunidad universitaria, para una convivencia en armonía y los valores que inspiran a nuestra casa de estudios, los que se encuentran establecidos tanto en la Ley Universitaria N° 30220, como en el Estatuto y demás normas universitarias vigentes.

Artículo 3°.- Alcance

El presente Reglamento es de cumplimiento obligatorio en los Procedimientos Administrativos originados por alguna infracción o falta administrativa que haya incurrido algún miembro de la comunidad universitaria, en cualquiera de sus sedes, en su condición de docente o estudiante.

Artículo 4°.- Base Legal

El presente Reglamento regula el funcionamiento del Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios Docentes y Estudiantes de la Universidad, al amparo de las siguientes normas legales:

- a) Constitución Política del Perú.
- b) Ley Universitaria N° 30220.
- c) Reglamentos emitidos por la Superintendencia Nacional de Educación Universitaria - SUNEDU.
- d) Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444.
- e) Ley que establece prohibiciones e incompatibilidades de funcionarios y servidores públicos, así como de las personas que prestan servicios al Estado bajo cualquier modalidad contractual, Ley N° 27588.
- f) Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control, Ley N° 27785.
- g) Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley N° 27815.
- h) Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, Ley N° 27942.
- i) Ley de Bases de la Carrera Administrativa - Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento por Decreto Supremo N° 005-90-PCM.
- j) Ley del Servicio Civil SERVIR – Ley N° 30057 y su Reglamento.



- k) Decreto Supremo N° 012-97-RE, que ratifica la "Convención Interamericana contra la Corrupción".
- l) Ley que establece prohibiciones e incompatibilidades de funcionarios y servidores públicos, así como de las personas que presten servicios al Estado bajo cualquier modalidad contractual. Ley N° 27588 y su Reglamento Decreto Supremo N° 019-2002-PCM.
- m) Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, Ley N° 27942 y su Reglamento Decreto Supremo N° 010-2003-MIMDES.
- n) Estatuto de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", aprobado mediante Resolución Rectoral N° 860-R-UNICA-2020.
- o) Reglamento General de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", aprobado con la Resolución Rectoral N° 027-R-UNICA-2021.
- p) Y demás normas aplicables supletoriamente para el cumplimiento de los fines del presente Reglamento.

Artículo 5°.- Principios

La potestad de la CPADDyE para realizar la correspondiente investigación y proponer si fuera el caso la sanción respectiva, se debe tener presente y regir bajo los siguientes principios:

- a) **Legalidad:** La CPADDyE debe sujetarse a lo establecido en el artículo 4° del presente Reglamento, que se sustentan en la normatividad legal vigente.
- b) **Dirección, impulso y debido proceso:** La dirección del proceso disciplinario está a cargo de los miembros de la CPADDyE, quienes la ejercen de acuerdo a lo dispuesto en el presente Reglamento.
Los miembros de la CPADDyE, deben llevar a cabo el proceso dentro de los plazos establecidos y en el marco del debido proceso, siendo responsables de cualquier demora o negligencia.
- c) **Debida motivación en las sanciones que proponga,** siendo objetivo y claro en los informes finales y recomendaciones que presente ante el Consejo Universitario.
- d) **Inmediación, concentración y celeridad:** El principio de inmediación exige un contacto directo y personal de los miembros de la CPADDyE con el administrado, indagando también cualquier medio indirecto de conocimiento de los hechos.
En aplicación del principio de concentración, el proceso debe realizarse procurando que su desarrollo ocurra en el menor número de actos.
El principio de celeridad exige que la actividad administrativa relativa al proceso se realice diligentemente y dentro de los plazos establecidos, a fin de lograr una pronta y eficaz conclusión de la investigación y proponer las respectivas recomendaciones a la alta dirección.
- e) **Doble instancia:** Este principio instituye el derecho de que un procesado que no esté conforme con la sanción impuesta en primera instancia, pueda recurrir a instancia superior vía recurso impugnativo, a fin de que se revise su caso por la presentación de nuevas pruebas instrumentales o por efecto de interpretación de las normas.



- f) Verdad material: En el procedimiento disciplinario, los miembros de la CPADDE, deberán verificar los hechos que sirvan de motivo a sus conclusiones y recomendaciones, para lo cual deberán adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los procesados o hayan acordado eximirse de ellas.
- g) Presunción de inocencia: A efectos de dar cumplimiento a este principio, se presume la inocencia del procesado mientras no termine el proceso administrativo. El proceso termina cuando existe acuerdo del órgano de gobierno competente, el cual es oficializado mediante Resolución Rectoral.

Artículo 6°.- Definiciones

Para los efectos del presente reglamento se define como:

- a) ACUERDO.- Es la decisión corporativa o colectiva emitida por el órgano de gobierno sobre determinados asuntos, hechos, situaciones, circunstancias; el estado, condición o calidad de personas, bienes o servicios.
- b) COMISIÓN DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS DOCENTES Y ESTUDIANTES.- Es un Órgano Consultivo que tiene como finalidad establecer la responsabilidad funcional o administrativa de docentes o estudiantes, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario.
- c) CONSEJO UNIVERSITARIO.- Es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la Universidad. Es convocado y presidido por el Rector.
- d) CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL.- Se refiere al correo electrónico asignado por la Universidad para fines académicos y en general, para fines relacionados a la Universidad que se caracteriza por el dominio @unica.edu.pe.
- e) DOCENTE.- Es aquel que tiene la vocación de dedicar y servir con sus esfuerzos, capacidades y competencias profesionales al desarrollo de la enseñanza, la investigación, la extensión cultural y proyección social, la producción intelectual y la formación integral en la Universidad. Se incluye a los Docentes de pregrado y los Docentes de la Escuela de Posgrado
- f) ESTUDIANTE.- Es aquel que, habiendo obtenido una vacante en alguna de las carreras profesionales o programas académicos de postgrado, ha procedido a matricularse en la Universidad y mantiene vigente sin limitación alguna su matrícula en la carrera profesional o programa académico respectivo.
- g) ESCRITO.- Carta, documento o cualquier papel manuscrito, mecanografiado o impreso, que contiene un pedido concreto, debiendo contener mínimamente los datos de identificación del peticionante (s) – como: nombres y apellidos, dirección real y/o procesal, correo electrónico privado o institucional y/o celular), la pretensión principal y/o accesorias de existir, la fundamentación fáctica, argumentación jurídica, como los anexos y medios probatorios respectivos.



- h) **INFORMES.**- Es el relato general o específico de situaciones, hechos, asuntos, aspectos o circunstancias sobre imputaciones de incumplimiento o transgresión o violación u omisión del marco ético institucional por el estudiante o docente de la Universidad.
- i) **INFRACCION O FALTA.**- Toda acción u omisión que se encuentre tipificada como conducta funcional en el Estatuto u otros instrumentos normativos que resulten aplicables.
- j) **INHIBICIÓN.**- Es la auto-separación del proceso por causales o motivos señalados de algún tipo de relación con los procesados o implicados.
- k) **NOTIFICACION.**- Se entiende por notificación a la comunicación por la cual se pone en conocimiento del interesado una decisión que afecta sus intereses. Puede ser física, cuando es dirigida al domicilio del/de la investigado/a o denunciado/a; o a su centro de trabajo o de estudio en la Universidad; o electrónica, esto es, a la dirección de correo electrónico @unica.edu.pe. También puede ser algún otro correo electrónico que autorice expresamente el docente o estudiante en los Escritos que presente ante la CPADDyE.
- l) **OPINIÓN.**- Es la manifestación verbal, voluntaria e incondicional de una persona sobre un determinado tema, asunto, hecho o acontecimiento. Puede estar sostenida o materializada en forma escrita.
- m) **PROCEDIMIENTO.**- Es el conjunto de pasos y etapas, que involucra, requiere, un acto académico o administrativo para emitir una declaración, verificar un estado o condición, reconocer un derecho u obligación; emitir un diploma o certificación; acreditar el nombramiento, determinar la sanción o medida disciplinaria, establecer condiciones u obligaciones u otras.
- n) **PROVEIDO.**- Es una opinión formal, sustancialmente escrita, sobre determinado tema o asunto emitido por un especialista o responsable o comisión u órgano de la Universidad, debidamente autorizado y facultado para ello, que generalmente tiene por objeto impulsar un procedimiento en trámite.
- o) **RECOMENDACIÓN.**- Es una invitación o sugerencia a adoptar o aplicar una determinada norma de conducta o a modificar un comportamiento o situación, o seguir determinados procesos o adoptar criterios generales o específicos sobre determinados asuntos o materias o situaciones o conductas.
- p) **RECURSOS IMPUGNATORIOS.**- Se denomina así a los recursos administrativos de reconsideración (ante la misma autoridad, propugnando nueva prueba) y de apelación (presentada al superior en grado), que tienen como finalidad cuestionar un acto administrativo, y que debe sustentar los agravios que habría incurrido el acto administrativo materia de controversia.
- q) **REINCIDENCIA.**- Es la reiteración en forma consecutiva o no consecutiva de conductas contrarias a las normas y reglamentos de la Universidad. Es una agravante que debe tomarse en consideración en la aplicación de alguna medida disciplinaria.
- r) **RESOLUCIÓN.**- Se conoce como resolución al acto y consecuencia de resolver o resolverse (es decir, de encontrar una solución para una dificultad o tomar una determinación. También se define a la declaración administrativa



y documental que contiene la manifestación colectiva, orgánica, administrativa y ejecutiva sobre un determinado derecho, asunto, hecho, circunstancia o situación sobre el estado, condición o calidad de personas, recursos, bienes o servicios.

- s) **SANCIÓN DISCIPLINARIA.** Es una medida excepcional adoptada por decisión corporativa emanada del órgano correspondiente, sustentada en la comisión, de alguna falta prescrita como sancionable por la Ley Universitaria, Estatuto, Reglamento General de la Universidad u otra disposición universitaria.
- t) **UNIVERSIDAD.-** Se refiere a la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga".

CAPÍTULO II: DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 7°.- Forma de Constitución

La CPADDyE, es un órgano consultivo designado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector que se encarga de los procesos disciplinarios del personal docente y estudiantes que incurran en responsabilidad administrativa o académica pasible de sanciones con gravedad de la falta relacionadas al cese temporal y destitución en caso de docentes y separación definitiva en caso de estudiantes. Está conformada por tres (3) docentes principales y dos (2) estudiantes del tercio superior de la universidad, por un periodo de dos años para los docentes y uno (1) para los estudiantes. Está presidida por el docente principal más antiguo con el grado académico de doctor.

Artículo 8°.- Sede, Presupuesto, Personal y Logística

La CPADDyE, tiene su sede en el Local Central; y para el cumplimiento de sus funciones y obligaciones, requiere de un presupuesto, personal de apoyo, personal de asesoramiento técnico, legal y logístico; por lo que, es necesario que se le brinde el presupuesto para cubrir los gastos mencionados, teniendo este el carácter de prioridad para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 9°.- Funciones

La CPADDyE, tiene como finalidad principal realizar la investigación o proceso de investigación sobre las denuncias sobre infracciones administrativas, en la que estuvieran involucrados docentes, estudiantes y graduados, en el ámbito o ambientes universitarios y tiene las siguientes funciones:

- a) Recepcionar y calificar las denuncias que le sean remitidas por docentes o estudiantes, por la autoridad competente sobre faltas disciplinarias en que hayan incurrido los docentes o estudiantes, según sea el caso. En los casos que ameriten las denuncias deberá investigar, procesar y acordar la propuesta de sanción, de acuerdo a Ley.
- b) Actuar como órgano de investigación ante las denuncias en materia infracciones o faltas administrativas que se formulen contra docentes o estudiantes de la Universidad, en el marco de un proceso disciplinario.



- c) Notificar a los interesados en las denuncias y durante el proceso, en los plazos establecidos en el presente Reglamento.
- d) Evaluar y merituar los descargos y demás pruebas que obren en los expedientes disciplinarios.
- e) Señalar fecha y hora para los informes orales de las partes involucradas, teniendo la potestad de otorgar el término de ley respectivo; asimismo conceder el derecho de réplica y dúplica con la finalidad de salvaguardar el derecho de defensa si fuere el caso.
- f) Efectuar las inspecciones administrativas in-situ y demás diligencias que estimen pertinentes, asimismo la potestad de efectuar dicha diligencia con la habilitación de día y hora.
- g) Elaborar el informe final, con su conclusión respectiva bajo el principio fundamental y constitucional del debido proceso; elevándolo luego al Consejo Universitario para el trámite correspondiente.
- h) Poner de conocimiento ante las autoridades de la Universidad, ante el Ministerio Público, e instancias correspondientes cualquier acto que se encuentre enmarcado dentro del ordenamiento penal como delito, y que sea advertida dentro de la investigación administrativa.
- i) Llevar a cabo el proceso dentro de los plazos establecidos de acuerdo a Ley y Reglamento de la CPADDyE.
- j) Todos los Órganos de la Universidad, deberán prestar las facilidades del caso y la información requerida por la CPADDyE para el cumplimiento de sus funciones, bajo responsabilidad.
- k) Las investigaciones deben sujetarse al procedimiento establecido, respetando las garantías del debido proceso previstas en la Constitución Política del Estado, y la normatividad administrativa correspondiente.
- l) Proponer sanciones a los docentes, estudiantes y graduados, que incurran en las infracciones o faltas administrativas, previa tramitación de la investigación, respetando el debido proceso.
- m) En caso de que la CPADDyE determine que no procede la apertura del proceso de carácter administrativo sancionador dicho pronunciamiento deberá notificarse a la parte afectada, para que interponga los recursos impugnatorios contra ella, en los plazos correspondientes; Además se debe observar la debida motivación, la aplicación de las normas pertinentes, el análisis y examen crítico de los hechos y las pruebas, la debida sustanciación será informado al Consejo Universitario, para el trámite correspondiente.
- n) Excepcionalmente, cuando los medios probatorios ofrecidos, o los que se encuentren en el expediente son insuficientes para formar convicción para la CPADDyE, esta ordenará la actuación de los medios probatorios adicionales y pertinentes que considere necesario para formar convicción y resolver la controversia, recurriendo a las áreas correspondientes de la Universidad; sin perjuicio de recurrir bajo el mismo sistema facultativo ante las entidades respectivas fuera del claustro estudiantil, para la obtención de la documentación e información que sean necesarias a los hechos investigados, bajo el principio de la prueba de oficio.



- o) La CPADDyE, cuando el caso lo amerite, convocará al padre, apoderado o tutor del estudiante menor de edad implicado en una infracción o falta administrativa.
- p) La CPADDyE podrá adoptar o recomendar algunas medidas para cautelar los derechos de los implicados.
- q) Disponer que se testen de los registros escritos las palabras o frases incompatibles con el respeto y la consideración que se merecen los integrantes de la comunidad universitaria.
- r) Las demás que señale la Ley Universitaria, Estatuto de la Universidad y su Reglamento General, así como las normas universitarias vigentes.

Artículo 10°.- Funciones del Presidente

El Presidente de la CPADDyE tiene las siguientes funciones:

- a) Representar a la CPADDyE ante las instancias internas o externas, si corresponde.
- b) Convocar y presidir las sesiones ordinarias o extraordinarias del CPADDyE, según cronograma y agenda establecidas.
- c) Dirigir las deliberaciones o debates de las sesiones de trabajo. Función que por la carga, puede ser delegada de manera aleatoria a alguno de sus miembros docentes, quienes conducirán el debate de un caso determinado.
- d) Disponer de las medidas necesarias para preservar las evidencias o indicios materiales o físicos o electrónicos o de otra índole sobre los asuntos del proceso.
- e) Cautelar el funcionamiento de la CPADDyE dentro de los cánones y/o parámetros institucionales y respecto de los derechos fundamentales de la persona.
- f) Suscribir los Proveídos u opiniones o recomendaciones acordadas por la CPADDyE.
- g) Informar al Consejo Universitario cuando este lo requiera.
- h) Absolver las consultas pertinentes al estado del proceso a los implicados o partícipes o interesados, y siempre que proceda, sobre los asuntos que sean de competencia de la CPADDyE, cautelando la integridad del expediente administrativo formado y dejando constancia de la lectura del, toma de fotos o fotocopia de actuados.
- i) Conocer y despachar la correspondencia y diligenciar el expediente.
- j) Coordinar con los demás miembros de la CPADDyE la emisión, ejecución y sustento de los proveídos u opiniones o acuerdos del mismo.
- k) Coordinar con la Oficina de Asesoría Jurídica, Secretaría General, las unidades académicas, especialistas u otras instancias de la Universidad, las implicancias, alcances, propuestas de modificación y la aplicación de las disposiciones legales, procesos académicos u otros vinculados al caso concreto.
- l) En una eventual ausencia por diversos motivos, se puede disponer que el miembro más antiguo inmediato de la CPADDyE reemplace al presidente y se encargue de realizar las diversas funciones del despacho de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios Docentes y Estudiantes.



Artículo 11°.- Causales de recusación e inhibición

Cuando un miembro de la CPADDyE considere que tiene un conflicto de interés respecto a un caso a ser evaluado, deberá inhibirse. Para tales efectos, deberá cursar una comunicación debidamente motivada a los demás miembros, quienes resolverán sobre la efectiva existencia de un conflicto de interés.

Los miembros de la CPADDyE pueden ser recusados e inhibirse del conocimiento de un proceso por las siguientes causales:

- a) Si es cónyuge, conviviente o tiene parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado con el miembro de la comunidad universitaria sujeto a procedimiento disciplinario.
- b) Amistad o enemistad manifiesta con alguna de las partes implicadas en el proceso.
- c) Tiene relación de dependencia económica con el involucrado participe o responsable.
- d) Interés manifiesto en el resultado final del proceso.
- e) Implicancia directa en los hechos que dan origen a la denuncia.
- f) Cualquier otra circunstancia que sea propuesta a la CPADDyE, debidamente fundamentada y sea aceptada por este.

Artículo 12°.- Causales de vacancia

La vacancia será declarada por la CPADDyE, con conocimiento del Consejo Universitario.

La vacancia de los miembros de la CPADDyE se producirá por las siguientes causales:

- a) Por renuncia.
- b) Por fallecimiento.
- c) Por cese de la docencia como profesor ordinario en la categoría de principal en la Universidad.
- d) Por observar conducta inmoral y/o antiética comprobada.
- e) Por sentencia condenatoria por delito doloso.
- f) Por impedimento físico o mental permanente que lo incapacite para el desempeño de sus funciones.
- g) Por incumplimiento de funciones, sin perjuicio de las sanciones administrativas a que hubiera lugar.
- h) Por inasistir injustificadamente a tres (03) sesiones continuas o cinco (05) discontinuas de la CPADDyE.

CAPÍTULO III: DEL PROCEDIMIENTO Y PLAZOS

Artículo 13°.- De la denuncia

La CPADDyE, una vez recibida la denuncia, tiene las facultades para efectuar las investigaciones pertinentes, citaciones, audiencias, deliberaciones, conclusiones, proponer sanciones y recomendaciones, mas no tiene facultad resolutoria o decisorio para imponer sanción a ningún miembro de la Comunidad Universitaria.



Artículo 14°.- Los actos de investigación

La CPADDyE con anterioridad a la iniciación formal del procedimiento, podrá realizar actuaciones previas de investigación, recopilación de pruebas e inspecciones con el objeto de determinar con carácter de preliminar si concurren circunstancias que justifiquen su iniciación.

Asimismo, en cualquier estado del proceso el docente o estudiante, de considerarlo conveniente, podrá presentar las pruebas que considere necesarias para su defensa.

Artículo 15°.- Etapas del Procedimiento

Los Procesos llevados a cabo por la CPADDyE, que involucra a docentes, estudiantes, y graduados, comprende las siguientes etapas procesales:

- **Primera Etapa:** La CPADDyE se encarga de investigar, procesar, practicar las diligencias, solicitar y recibir información; en un período no mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles de iniciado el procedimiento. Luego de la investigación correspondiente, se elabora un Informe Final, que será elevado al Consejo Universitario. Este informe final tiene el carácter de ilustrativo y no obligatorio para el Consejo Universitario.
- **Segunda Etapa:** Corresponde al Consejo Universitario quien recibe la propuesta de sanción o archivamiento a través de un informe final ilustrativo para decidir mediante acuerdo expedido en única instancia, cuyo pronunciamiento no debe exceder a los treinta (30) días hábiles a partir de su recepción.

Concluido el proceso, el Consejo Universitario autoriza que el pronunciamiento se traduzca en una Resolución Rectoral.

Artículo 16°.- Informe Final

Con los descargos y las pruebas recabadas, la CPADDyE elaborara su informe con sus recomendaciones y propuestas de sanción o archivamiento, de ser el caso, y lo elevara al Consejo Universitario con el Expediente Original, dejándose copia en el acervo documentario de la Comisión. El Informe de la CPADDyE debe contener como mínimo:

- Cargos y descargos realizados.
- Pruebas, si las hubiere.
- Fundamentación fáctica y jurídica de la recomendación.
- Propuesta de la sanción a aplicar, de ser el caso.



CAPÍTULO IV: DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 17°.- Forma de presentación de las denuncias

Las denuncias que se presenten ante la CPADDyE, de preferencia deberán hacerse por escrito, tipeadas, con indicación del nombre, domicilio, correo electrónico institucional o personal, y DNI del denunciante; asimismo se deberán indicar todos los datos que se conozcan del denunciado, a fin de poder individualizarlo.

En la referida denuncia deberá obrar los fundamentos de hechos, con indicación de la fecha y lugar de ocurrencia de todo lo sucedido. Se deberán precisar también los elementos de convicción con los que cuente o pueda proporcionar el denunciante, en caso de que señale a personas como testigos, debe precisar sus nombres y apellidos completos, DNI, dirección domiciliaria, y si contara con su correo electrónico, teléfono o celular.

De ser posible, la mención de la eventual falta o infracción que de acuerdo a las normas universitarias se le atribuyen al denunciado.

Ello sin perjuicio de las denuncias por Acta (denuncias verbales) que pudieran ser presentadas por aquellos que se sintieran afectados.

Las denuncias anónimas podrán presentarse mediante sobre cerrado, dirigido a la CPADDyE, que al igual sobre los hechos que puedan iniciarse de oficio, van a incidir en la formación de un expediente administrativo.

Artículo 18°.- Mesa de Partes de la CPADDyE

La denuncia y anexos presentados en la mesa de partes de la CPADDyE, o caso contrario serán remitidos al correo electrónico de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios docentes y Estudiantes (cpad.dye@unica.edu.pe), en formato Word o PDF.

Inmediatamente después de recibida se deberá formar un expediente, al cual se le asignará una numeración correlativa para su individualización.

Artículo 19°.- Archivo Preliminar

En caso que la denuncia carezca manifiestamente de sustento jurídico o no se configure como falta o infracción tipificada en las normas universitarias correspondientes, la CPADDyE podrá declarar archivar los actuados de plano.

Sobre esta Resolución se pueden presentar los recursos impugnatorios que la Ley señala.

Artículo 20°.- Resolución de Apertura

La resolución que dispone la apertura del procedimiento sancionador deberá contener:

- a) La individualización de la persona denunciada.
- b) Los cargos materia de impugnación
- c) La falta que se atribuye al denunciado.
- d) Los medios probatorios en los que se fundamenta la denuncia.



Es atribución de la CPADDyE, calificar la falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes.

Artículo 21°.- Medidas Cautelares

De acuerdo a la gravedad de los hechos materia de investigación, la CPADDyE con la Resolución de Apertura de Procedimiento Disciplinario o cuando lo considere necesario en el curso de las investigaciones, puede disponer la medida cautelar de suspensión temporal, por el tiempo que dure la investigación y/o hasta que se emita la Resolución Final, cuando la permanencia del infractor en la universidad, sea docente y/o estudiante, sea manifiestamente lesiva o perturbadora hacia el presunto agraviado o hacia cualquier otro miembro de la comunidad universitaria, o cuando a criterio de la CPADDyE la medida cautelar vaya a garantizar la no obstaculización u obstrucción de las investigaciones.

Esta decisión será solicitada a instancia de parte o emitida de oficio, mediante Resolución debidamente motivada.

Sobre esta Resolución, es impugnabile, conforme a los recursos impugnatorios previstos en el T.U.O. de la Ley N° 27444.

Artículo 22°.- Notificación

Las notificaciones deberán efectuarse al correo electrónico institucional de las partes involucradas. Si no cuenta con correo institucional podrá notificarse al correo personal registrado en las bases de datos de la Universidad.

La resolución que da inicio al proceso deberá ser notificada adicionalmente a la facultad, a la cual se encuentra adscrito el docente o el estudiante, a fin de que se le haga llegar y tome conocimiento del proceso aperturado en su contra ante la CPADDyE, debiendo hacer llegar el cargo de notificación a la CPADDyE, dentro del quinto día de recepcionada, bajo responsabilidad.

Si el administrado no desea recepcionar la notificación, se dejará constancia de ello, teniéndose por notificado de los hechos; asimismo, en caso de que dentro del quinto día de recepcionada la notificación, no pueda ser ubicado, se encontrase con licencia, vacaciones, o se tuviera conocimiento que no va asistir por cualquier otra circunstancia el docente o estudiante, se dará cuenta inmediata a la CPADDyE.

Excepcionalmente, si hubiese algún problema con la notificación electrónica, o el implicado o denunciado no cuente con algún correo institucional, se podrá realizar la notificación en el último domicilio indicado en el proceso de matrícula en el caso de los estudiantes; y en el último domicilio registrado en la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos de la Universidad, en el caso de los docentes, siendo de responsabilidad del docente o estudiante haber consignado su domicilio vigente dentro de la Región o haber comunicado el cambio de domicilio.

Artículo 23°.- Descargos.

Una vez aperturado el proceso, se le deberá notificar al denunciado o denunciados dentro del breve plazo, más el término de la distancia, para que



realice sus descargos dentro de 10 días hábiles siguientes, adjuntándole copia de la denuncia y de todos los anexos recibidos.

El denunciado conjuntamente con su escrito de descargo deberá acompañar los medios probatorios que estime pertinentes, así como solicitar las diligencias que considere oportunas, debiendo citar la utilidad y pertinencia de las mismas, como la ubicación donde se encuentren. En caso de que señale a personas como testigos, debe precisar sus nombres y apellidos completos, DNI, dirección domiciliaria, y si contara con su correo electrónico, teléfono o celular.

Si vencido el plazo de diez (10) días de habersele notificado válidamente al denunciado para que haga su descargo, éste no lo hace, la CPADDyE continuará con la investigación, sin perjuicio de que se realicen las diligencias que se considere necesarias para el mejor esclarecimiento de los hechos.

Artículo 24°.- Sobre las Diligencias que realizará la Comisión

Atendiendo que es necesario llegar a la verdad de los hechos en forma objetiva, la CPADDyE puede ordenar la realización de cualquier diligencia, investigación, citación, audiencia y/o actuación que considere conveniente mediante la Resolución de Apertura de Investigación y/o en el curso de investigación mediante acto resolutorio, respetándose el debido proceso, y debiendo notificarse a las partes, a efectos de salvaguardar el derecho a la defensa de las partes.

Artículo 25°.- Informe Oral

El denunciante o el denunciado pueden solicitar el uso de la palabra, o en su defecto su abogado de su libre elección, otorgándose el tiempo máximo de 10 minutos, en el día y hora que fije la CPADDyE, lo cual se va a dejar constancia en Acta y se perennizará mediante archivo de video que será anexado en CD y/o un link para su visualización.

En caso de que la CPADDyE, requiera aclaraciones o realice preguntas, estas deberán ser respondidas de manera concreta y breve, pudiendo extenderse esta fase de interrogantes por el lapso de 5 minutos y un máximo de 10 minutos.

Este acto se puede solicitar hasta 10 días antes de que concluya el plazo legal de la investigación.

Artículo 26°.- Citación.

La CPADDyE de considerarlo necesario para el esclarecimiento de los hechos, podrá citar al denunciado(s), o a quienes se identifiquen como testigos de los hechos a fin de que rinda sus declaraciones sobre los hechos materia de la investigación, la misma que será plasmada en un acta.

Asimismo, puede citar al denunciante para que se ratifique o no en su denuncia, de lo cual se levantará un acta correspondiente.

De ser necesario a criterio de la CPADDyE se citará a ambas partes si existen hechos de los cuales se tenga alguna duda que debe ser esclarecida para formarse una mejor convicción de los hechos investigados.

Artículo 27°.- Audiencia.

La audiencia deberá observar las siguientes características:



- a) Se realizará en la fecha y hora programada, salvo que la CPADDyE resuelva su reprogramación por algún motivo justificado, dando aviso previamente al declarante.
- b) Antes de comenzar la audiencia, una vez presente todos los participantes (miembros de la CPADDyE, el declarante y el abogado de su libre elección, si fuera el caso), la Secretaria de la CPADDyE o quien realice el apoyo administrativo, comunicará a los participantes que la audiencia podrá ser grabada íntegramente por el personal de la Comisión.
- c) Los miembros de la CPADDyE formularán las preguntas que sean necesarias para esclarecer y tener una idea más clara de todos los hechos, materia de investigación. Las preguntas deberán ser precisas, evitando ambigüedades, subjetividades, solicitud de opiniones, amenazas o intimidaciones.
- d) Se redactará un acta en la que se deje constancia de la realización de la audiencia, la misma que deberá ser firmada por quienes actuaron en ella. Para el caso que el declarante se negara a firmar el acta, se dejará constancia del hecho en la misma.
- e) Se le proporcionará una copia simple del acta al declarante.

Artículo 28°.- Prueba de oficio

La CPADDyE bajo los fundamentos y alcances de la prueba de oficio, tiene la potestad de requerir la información correspondiente a las diversas áreas de la Universidad; sin perjuicio de recurrir también bajo el mismo sistema facultativo ante las entidades respectivas fuera del claustro universitario, para la obtención de la documentación e información que permita el debido esclarecimiento de los hechos investigados.

Artículo 29°.- Informe Final

Concluida la etapa de investigación la CPADDyE emitirá opinión pronunciándose sobre la conducta y hechos que se hubiera acreditado, así como las personas responsables, proponiendo la sanción que debe de aplicárseles. En el caso de no haberse acreditado los hechos investigados, propondrá la absolución del denunciado.

Artículo 30°.- Sobre el quorum y la votación

Se considera que existe quorum cuando concurren la totalidad de los miembros de la CPADDyE.

Asimismo, cuando no asista el Presidente de la Comisión de manera injustificada, se suspenderá la sesión, y se reprogramará.

En los demás casos, en que no asista el Presidente de la Comisión o alguno de sus miembros, de manera justificada, se tendrá por autorizado el quorum suficiente para realizar las actuaciones, diligencias o sesiones programadas por la Comisión, cuando hayan asistido cuatro (04) de sus integrantes. Caso contrario se reprogramará.

En caso de ausencia del Presidente de la CPADDyE, asumirá tal encargo, el docente que le sigue en antigüedad en el ejercicio de la función docente con grado de Doctor.



Artículo 31°.- Facultad de Recomendación

La CPADDyE cuando, como consecuencia del proceso investigación o de oficio, cuando lo considere necesario, advierta ciertas contradicciones o implicancias legales en las normas internas de la Universidad, o defectos en la gestión académica y administrativas que requieran corregirse en bien de la institución, podrá formular las observaciones y recomendaciones que el caso exige a fin de tenerse en cuenta por los órganos de gobierno superior para su correspondiente enmienda.

Artículo 32°.- El plazo máximo de la investigación

La CPADDyE, para remitir al Consejo Universitario el expediente administrativo, con el Informe de propuesta sancionatoria o absolutoria, no puede exceder de 45 días hábiles, computados a partir del día en que se notifica la apertura del proceso.

Si la CPADDyE, considera que debe concluirse la investigación antes del máximo del plazo, debe notificar a las partes a efectos de que puedan hacer uso de su derecho al uso de la palabra, caso contrario, se tendrá por no solicitado.

Artículo 33°.- Lectura del Expediente

Cualquiera de las partes legitimadas en la investigación, pueden solicitar copias de los actuados y hacer lectura del mismo, sobre lo cual se dejará constancia en el Expediente. El término para atender el pedido de copias será de cinco (5) días hábiles de solicitadas.

Artículo 34°.- Expediente original. Una vez culminada su actuación, el expediente original con todos los actuados deberá ser archivado por la Secretaria General de la Universidad. Sin perjuicio de la copia certificada que pueda tener reservada la CPADDyE.

CAPÍTULO V: MEDIOS IMPUGNATORIOS Y PRESCRIPCIÓN

Artículo 35°.- Resolución Final del Consejo Universitario

Contra lo resuelto por el Consejo Universitario puede interponerse recurso de Reconsideración, el mismo que debe formularse dentro de 15 días hábiles, computados a partir de la fecha de habersele notificado la resolución final.

Los medios impugnatorios indicados en el presente Reglamento, se rigen a lo dispuesto en la T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 36°.- Prescripción

La potestad para iniciar un proceso prescribe a los cuatro (04) años contados desde la realización de la falta cometida. Se suspende el plazo de prescripción con la iniciación del proceso a través de la notificación al administrado del proveído de apertura de investigación. Los demás fundamentos de la Prescripción Administrativa, se circunscriben a lo dispuesto en el T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, siendo de aplicación a la normativa vigente.



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIA

Primero.- Los procesos iniciados antes de la entrada en vigor del presente Reglamento deberán ser concluidos bajo la normatividad vigente en ese entonces.

Segundo.- El Reglamento de la Comisión de Procedimientos Administrativos Disciplinarios Docentes y Estudiantes entra en vigencia después de su aprobación por el Consejo Universitario y la publicación en la página web de la Universidad.

DISPOSICION DEROGATORIA

Única.- Este Reglamento deroga toda norma que se oponga desde su emisión.

Deróguese de manera expresa la Resolución Rectoral N° 1718-R-UNICA-2020 de fecha 18 de diciembre de 2020, Reglamento de Procedimiento Administrativo Disciplinario.

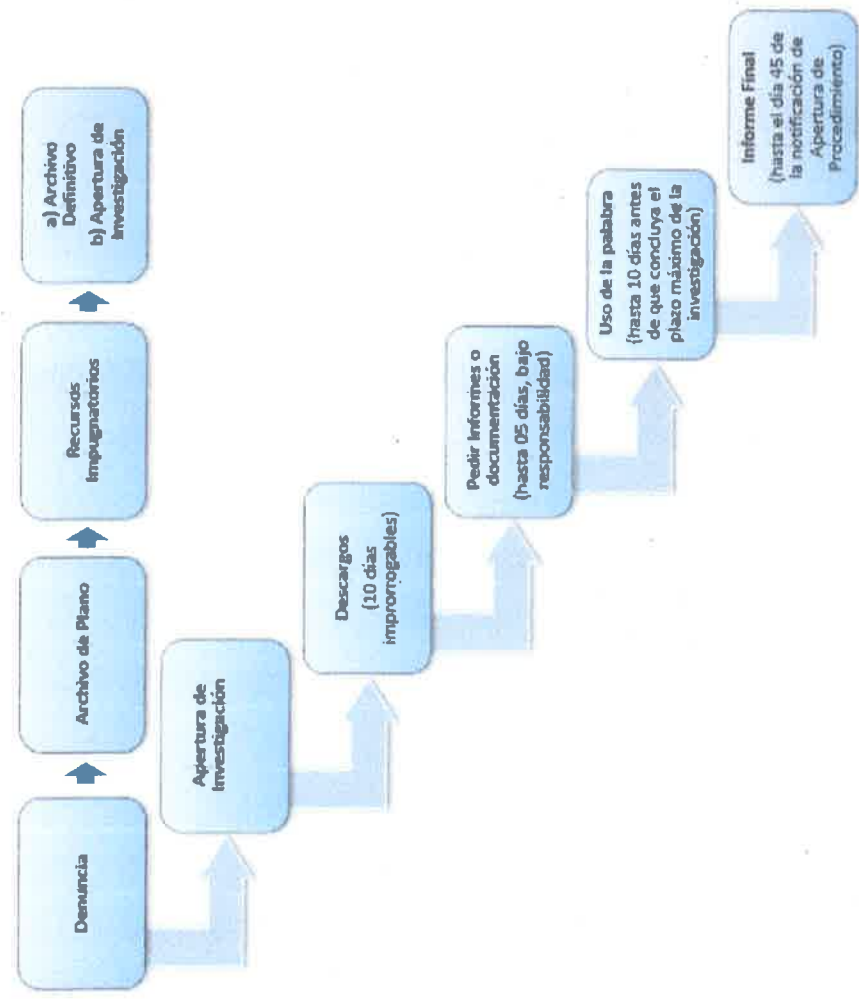
DISPOSICION FINAL

Única.- En todo aquello que no estuviere previsto, son de aplicación supletoria al presente reglamento las normas contempladas en el T.U.O. de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, el Código Procesal Civil, siempre y cuando resulten compatibles con este proceso; asimismo será aplicable cualquier otra normativa que sea concordante o que realice interpretaciones que no estén reguladas en el presente Reglamento.



FLUJOGRAMA DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO PARA DOCENTES Y ESTUDIANTES DE LA UNICA

A) PRIMERA FASE: DE LA INVESTIGACION



B) SEGUNDA FASE: DE LA DECISIÓN FINAL

